

Incidente de Desacato 013-2022-00036-01

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la entidad accionada Dispensario Medico de Medellín, allega memorial informando que ha realizado las gestiones internas con la red externa encontrando disponibilidad de agenda para el 15 de junio de 2022 a las 15:30 en el Hospital San Vicente Fundación, informando además que le ha prestado todos los servicios de salud a la señora Blanca Doris Galeano Ciro de manera ininterrumpida.

Así mismo, me comuniqué con la incidentista al abonado 314 775 93 69, quien confirmó que la entidad ya le había notificado de la cita programada para el 15 de junio de 2022 a las 15:30. Al Despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE N° 016 – GENERAL 180 **2022-00036-01**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **BLANCA DORIS GALEANO CIRO**, identificada con la C.C. 1.039.690.452, en contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y el **DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de las pasivas, la entidad accionada Dispensario Médico de Medellín, allega memorial informando que ha realizado las gestiones internas con la red externa encontrando disponibilidad de agenda

Incidente de Desacato 013-2022-00036-01

para el 15 de junio de 2022 a las 15:30 en el Hospital San Vicente Fundación, además que le ha prestado todos los servicios de salud a la señora Blanca Doris Galeano Ciro de manera ininterrumpida, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez las entidades incidentadas conforme a los factores subjetivos, realizaron acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL a través del DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN manifestando que ha realizado las gestiones internas con la red externa encontrando disponibilidad de agenda para el 15 de junio de 2022 a las 15:30 en el Hospital San Vicente Fundación, además que le ha prestado todos los servicios de salud a la señora Blanca Doris Galeano Ciro de manera ininterrumpida.

Observa el Despacho que la pasiva ha realizado las gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues así lo prueba con la documental aportada al informe del incidente de desacato.

Se conmina a la señora Blanca Doris Galeano Ciro, para que, en el eventual caso que las entidades accionadas no den cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y no realicen el procedimiento en la fecha antes mencionada, informe al Despacho de tal situación para proceder con las acciones pertinentes para lograr el cumplimiento del fallo de tutela.

Conforme lo anterior y que teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

JDC

Incidente de Desacato 013-2022-00036-01

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 22 de
abril de 2022, consultable aquí:**
[Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral
Circuito de Medellín](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b4b0206b76d9875d170723aaa3f51cd4634c0f2c1608bbf4b811d6a72e24fb**

Documento generado en 22/04/2022 12:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>